

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

TITULO I

Denominación, Domicilio y Fines

Artículo 1º. El Yacht Club Uruguayo, constituido el 18 de julio de 1906, es una asociación náutico-deportiva *de carácter cultural y de enseñanza náutica, conforme establece el artículo 69 de la Constitución de la República*, que tiene por fines:

- a) Fomentar la navegación deportiva a vela o a motor y otras actividades náuticas afines.
- b) Organizar regatas y cruceros
- c) Divulgar la enseñanza de la navegación
- d) Fomentar la construcción de embarcaciones deportivas y sus accesorios.
- e) Contribuir a la formación de una conciencia marítima nacional
- f) Contribuir al desarrollo del turismo náutico
- g) Establecer y mantener relaciones con asociaciones nacionales o extranjeras de propósitos afines
- h) Importar, como estímulo para los constructores nacionales, los modelos de embarcaciones y accesorios más recomendables para la navegación deportiva.
- i) Colaborar con sus asociados, en la medida que las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones lo permitan, para facilitarles la adquisición o construcción de embarcaciones destinadas a la navegación deportiva.
- j) Desarrollar actividades sociales y culturales, así como otras actividades deportivas diferentes de las específicamente indicadas más arriba.

Artículo 2º. El Yacht Club Uruguayo se domicilia en el Puerto del Buceo, ciudad de Montevideo, Uruguay, pudiendo establecer filiales en otros puntos de la República.

TITULO II

De los socios

Artículo 3º. Los socios del Yacht Club Uruguayo, tanto en su sede y filiales, como en barcos de deportes nacionales y extranjeros, deberán *ajustar su conducta a las normas y principios contenidos en este Estatuto y su Reglamento, según resultaren aplicables.*

Artículo 4º. Podrán ser socios del Yacht Club Uruguayo las personas que a juicio de la Comisión Directiva –o de la Asamblea en su caso– cumplan las condiciones de admisión estipuladas en el Estatuto y el Reglamento, los cuales el socio, por el solo hecho de ingresar, se obliga a reconocer y respetar. La aceptación de socios de todas las categorías, con excepción de aquellas designaciones reservadas por el Estatuto a la Asamblea, será resuelta en reunión de Comisión Directiva por votación secreta, bastando dos votos en contra para su rechazo.

Artículo 5º. El Yacht Club Uruguayo reconoce las siguientes categorías de socios: Honorarios, Extraordinarios, Vitalicios, Activos, Activos Marinos, Suscriptores, Suscriptores Marinos, Cadetes, Grumetes, Diplomáticos y Transeúntes.

Artículo 6º. *Los Socios Vitalicios, Activos y Activos Marinos serán en adelante denominados conjuntamente socios Hábiles. Tendrán en principio todos los derechos, voz y voto en las Asambleas y podrán elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, salvo lo dispuesto en los artículos 38 y 57.*

Quienes adquirieren la calidad de socios Honorarios conforme a lo establecido por el artículo 7º siguiente, siendo ya socios Hábiles, continuarán teniendo tal carácter. Quienes adquirieren la calidad de socios Honorarios conforme a lo establecido por el artículo 7º literal “b” siguiente, siendo ya socios pero no Hábiles, podrán ser declarados como socios Hábiles por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva, transcurrido un plazo de tres años desde que ingresaron como socios, y siempre que tengan cumplidos 21 años de edad.

Artículo 7º. Son socios Honorarios, además de los reconocidos como tales a la fecha de sanción del presente Estatuto:

- a) El Presidente de la República, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, el Ministro de Turismo y Deporte, el Comandante en Jefe de la Armada, el *Prefecto Nacional Naval*, el Presidente de la Administración Nacional de Puertos, el Intendente Municipal de Montevideo, el *Intendente Municipal de Maldonado* y el *Director Nacional de Hidrografía*, mientras duren en sus funciones y siempre que dichos ciudadanos aceptaren.
- b) Las personas que por méritos o servicios excepcionales prestados a la Institución sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud del 10 % de los socios hábiles presentada con 20 días de anticipación a una asamblea en cuyo Orden del Día se incluirá, siempre que dichas personas lo aceptaren.

Artículo 8º. Los socios Honorarios tienen todos los derechos de los socios Activos con la excepción de que no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal ni tendrán voz y voto en las Asambleas, salvo lo establecido en el artículo 6º.

Artículo 9º. Son socios Extraordinarios los delegados del Yacht Club Uruguayo en el extranjero, *mientras duren en sus funciones.*

Artículo 10º. Los socios Extraordinarios tendrán las obligaciones del socio Activo, con la excepción de que no pagarán cuota de ingreso ni cuota mensual. No son socios Hábiles y sus derechos están contenidos en el Reglamento.

Artículo 11º. *Son socios Vitalicios los socios Activos y Activos Marinos que como tales tengan cuarenta años de antigüedad y hayan abonado 480 cuotas mensuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.*

Los socios vitalicios que a la fecha de aprobación de estos estatutos tuvieran dicha categoría la mantendrán aunque no cumplan tales requisitos.

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

Artículo 12. Los socios Vitalicios tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios Activos, con la sola excepción de que no abonarán cuota social.

Artículo 13°. Son socios Activos los socios que tengan una antigüedad de tres años en la categoría Suscriptores, habiendo abonado 36 cuotas mensuales. Tendrán los derechos y obligaciones *establecidos en el artículo 6°* y los que establezca el Reglamento

Artículo 14°. Son socios Activos Marinos los socios que tengan una antigüedad de tres años en la categoría Suscriptores Marinos, habiendo abonado 36 cuotas mensuales, *o los socios Activos que adquieran la condición de Oficial de la Armada Nacional.*

Tendrán los derechos y obligaciones *establecidos en el artículo 6°* y los que establezca el Reglamento

Artículo 15°. Son socios Suscriptores las personas mayores de 18 años que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Estatuto y el Reglamento sean aceptadas como tales por la Comisión Directiva.

Tendrán los derechos y obligaciones que establezca el reglamento.

Artículo 16°. Son socios Suscriptores Marinos los Jefes y Oficiales de la Armada Nacional que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Estatuto y el Reglamento sean aceptados como tales por la Comisión Directiva *y los socios no activos que adquieran tal condición militar.*

Tendrán los derechos y obligaciones que establezca el reglamento.

Artículo 17°. *Las socias que a la fecha de aprobación de la presente reforma de estatutos pertenecían a la categoría "Deportivos" que se deroga, pasarán automáticamente a las categorías "Activos" o "Suscriptores" establecidas respectivamente en los artículos 13 y 15, según la antigüedad que tengan como socias, que les será reconocida. Tendrán desde esta incorporación la totalidad de derechos y obligaciones que establecen las categorías respectivas, pero su cuota social actual se ajustará progresivamente en un plazo de 3 años, hasta alcanzar el nivel de la categoría a la que se incorporan. El ajuste se efectuará en 3 aumentos anuales y consecutivos de un tercio de la diferencia, el primero de ellos al año de aprobada esta reforma.*

Su antigüedad será reconocida a todos los efectos, incluso la de adquirir la condición de socio vitalicio, a cuyo solo efecto se considerará fictamente como si hubiesen adquirido la calidad de Activo cuando reglamentariamente les hubiera correspondido si hubiesen sido un socio masculino, debiéndose cumplir en todos los casos los requisitos de la cantidad de años de antigüedad y de la cantidad de cuotas mensuales abonadas, establecidos en el artículo 11.

Artículo 18°. *Son socios Cadetes los menores de 18 años y mayores de 8 años de edad* que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Estatuto y el Reglamento sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

Tendrán los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento

Artículo 19°. *Son socios Grumetes los menores de 8 años de edad* que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el Estatuto y el Reglamento sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

Tendrán los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento

Artículo 20°. *Los socios Grumetes y Cadetes, al cumplir las edades límites pasa automáticamente a la categoría siguiente.*

Los socios Suscriptores y Suscriptores Marinos, al cumplir los tres años a que se refieren los artículos 13 y 14 pasan automáticamente a la categoría Activos y Activos Marinos respectivamente.

Artículo 21°. Son socios Diplomáticos *los Embajadores y demás funcionarios extranjeros de carácter diplomático acreditados en nuestro país, por otros países o por Organismos Internacionales con sede o representación en el Uruguay,* mientras desempeñan su misión y que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso establecidas en el estatuto y reglamento, sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

Los socios Diplomáticos no pagarán cuota de ingreso pero pagarán cuota mensual. Si al cesar en sus funciones desearan continuar como socios, la Comisión Directiva podrá aceptar su ingreso a la categoría Suscriptores o Activos según su antigüedad, sin pagar cuota de ingreso.

Tendrán los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento.

Artículo 22°. Podrán ser reconocidos como socios Transeúntes por la Comisión Directiva, por sí o a solicitud de cualquier socio Honorario, Vitalicio, Activo, Activo Marino, Suscriptor, Suscriptor Marino o Diplomático, aquellas personas que, de paso por Montevideo o por lugares donde el Club tenga establecidas filiales, *cumplan los requisitos que establezca el Reglamento.*

Los socios Transeúntes no tendrán voz ni voto en las Asambleas ni podrán ser electores ni elegidos miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal. No son socios Hábiles y tendrán los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento. Sus derechos y obligaciones estarán acotados a un período de tiempo determinado y podrán estar acotados a un solo lugar, ya sea la sede central o las filiales del Club.

Artículo 23°. Las cuotas sociales y las cuotas de ingreso serán las que apruebe para cada categoría *la Comisión Directiva.*

Podrán establecerse regímenes de carácter general basados en el concepto de núcleo familiar, que posibiliten:

a) descuentos para las damas y para los menores de 18 años (Grumetes y Cadetes) integrantes del núcleo familiar,

b) exoneraciones para los menores categoría Grumetes que sean, hijos o nietos de socios.

No podrán acordarse beneficios caso a caso en forma particular ni diversos al régimen establecido.

Artículo 24°. Todo socio que se ausentare del país por más de tres meses, no haciéndolo en un yacht con bandera del Club, podrá solicitar licencia por escrito a la Comisión Directiva y, si le fuera concedida, quedará liberado del pago de su cuota mensual mientras dure su ausencia. El plazo máximo de la licencia será de un año. Para tener derecho a licencia se requiere estar al día con tesorería y un mínimo de un año de antigüedad como asociado. Dentro de los 30 días de su regreso deberá dar aviso a la Comisión directiva de esta circunstancia pudiendo ser declarado cesante en su defecto. El tiempo que permanezca en uso de licencia no será computado para determinar su antigüedad.

Artículo 25°. Todo socio que no haya pagado su cuota social mensual o cualquier deuda contraída con el Club por otros conceptos, dentro

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

de los 45 días posteriores a la fecha en que ella se haga exigible, será notificado por carta certificada, *telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente*, y si no abonare la cantidad reclamada dentro de los quince días será declarado cesante por la Comisión Directiva sin perjuicio de las acciones que para cobrar los adeudos pudieran corresponder.

Artículo 26°. Los socios dejarán de serlo por fallecimiento, incapacidad legal, renuncia por escrito aceptada por la Comisión Directiva, cesantía o expulsión.

Artículo 27°. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva por un mínimo de seis votos conformes y solamente por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Faltar al cumplimiento de las prescripciones del Estatuto, del Reglamento o de resoluciones de la Comisión Directiva.
- b) Observar una conducta indecorosa en la sede o filiales del Yacht Club Uruguay o fuera de éste.
- c) Poseer antecedentes judiciales o policiales que afecten su buen nombre y honor.
- d) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes graves en su seno o en embarcaciones de la matrícula del Club u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Falsear la información contenida en su solicitud de ingreso.
- f) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.
- g) Atentar o incurrir en actos o hechos que afecten los principios republicano-democráticos establecidos en la Constitución de la República.
- h) En todos los casos que por su gravedad, a juicio de la Comisión Directiva, merezcan esta sanción.

Artículo 28°. Las cesantías se impondrán en reunión de Comisión Directiva, en quórum normal, por un mínimo de cuatro votos conformes, en los siguientes casos:

- a) Socio moroso en pagar las cuotas sociales (art. 25)
- b) Socio moroso en pagar al Club las deudas por cualquier concepto (art. 25)
- c) No dar cuenta de su regreso al país como lo establece el artículo 24.

Artículo 29°. El socio sancionado con cesantía o expulsión podrá interponer ante la Comisión Directiva, en escrito fundado, el recurso de revisión contra la resolución de ésta, dentro del término de 20 días hábiles a partir del día siguiente de su notificación. Podrá también ser impugnada la resolución, además, con el recurso de apelación ante la Asamblea Ordinaria, el que se interpondrá conjunta y subsidiariamente con el de revisión, en la misma forma y término. En caso de no recurrirse dentro del término indicado, quedará firme la resolución de la Comisión Directiva.

Artículo 30°. *Los reingresos de ex-socios al club se regulan por las siguientes normas:*

1. *El procedimiento de reingreso debe cumplir con las disposiciones establecidas para cualquier ingreso en el art. 4° y normas concordantes y reglamentarias.*
2. *Quienes reingresan deberán haber abonado todas sus deudas con el club por su primer período como socios. Si estas deudas no se hubieren abonado en su debido plazo, deberán abonarse previamente al reingreso debidamente actualizadas hasta el momento del pago.*
3. *Deberán pagar nuevamente matrícula de ingreso. La Comisión Directiva podrá exonerar total o parcialmente del pago de esta cuota de ingreso a aquellas personas que hubieren sido socias durante por lo menos cinco años consecutivos y hayan dejado de serlo por renuncia sin dejar deudas pendientes. Solamente el primer reingreso de un ex-socio podrá beneficiarse de esta exoneración. A partir del segundo reingreso deberán pagar la cuota de ingreso.*
4. *La Comisión Directiva podrá reconocer el tiempo de socio de su primera afiliación a efectos de determinar su condición de suscriptor o activo, o su condición de elegible. El tiempo transcurrido desde su cese de la primera afiliación hasta el reingreso solamente podrá ser reconocido si el reingresante paga debidamente actualizadas la totalidad de las cuotas que le hubieren correspondido de haber sido socio por ese período.*

Las normas precedentes se aplicarán a los reingresos producidos antes de la fecha de aprobación de esta reforma, salvo en aquellos aspectos que hayan sido resueltos expresamente de otra manera o hayan tenido un principio de ejecución distinto.

TITULO III De las Asambleas Generales

Artículo 31°. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Institución, siendo de su exclusiva competencia:

- a) Elegir los socios que han de integrar la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal.
- b) Autorizar la compra y venta de inmuebles, la constitución de hipotecas y otros derechos reales.
- a) Reformar en todo o en parte este Estatuto y el Reglamento.
- b) Aprobar, observar o rechazar la Memoria Anual, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos que presente la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Fiscal.
- c) *Resolver el recurso de apelación que interpongan los socios contra las resoluciones que dicte la Comisión Directiva en materia de cuotas y tarifas conforme al artículo 50 literal "j".*
- d) Nombrar socios Honorarios.
- e) Resolver el recurso de apelación que interpongan los socios contra resoluciones de la Comisión Directiva en los casos previstos por el Estatuto y el Reglamento.
- f) Acordar la disolución del Club.
- g) Tomar en consideración y decidir las cuestiones que contenga la convocatoria.

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

Artículo 32°. Las Asambleas Generales:

- a) Serán convocadas, con no menos de 15 días de anticipación, por aviso que se publicará en *un diario* de Montevideo, con mención *del Orden del Día* y por exhibición del texto de la citación en la sede principal y sus filiales.
- b) Tendrán quórum con el 50% más uno de los socios hábiles, los que para participar deberán firmar el registro de asistencia.
- c) De no reunirse el quórum antedicho dentro del plazo de media hora a partir de la fijada para la convocatoria, se constituirán con el número de socios presentes.
- d) Serán presididas por el Comodoro, o por el Vicecomodoro en caso de acefalía o ausencia de aquél; en caso de faltar también el Vicecomodoro la presidirá un miembro de la Comisión Directiva, en el orden establecido en el artículo 37.
- e) Tratarán solamente los asuntos comprendidos en *el Orden del Día* que confeccione la Comisión Directiva.
- f) Tomarán sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales previstos en el Estatuto, y las mismas obligan por igual a los socios presentes y ausentes.
- g) Regirán sus discusiones por el Reglamento de la Cámara de Diputados.
- h) Elegirán a los miembros de la Comisión Directiva en votación secreta.
- i) En caso de no poder resolver en la primera reunión todos los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedarán en sesión permanente, *pasando a cuarto intermedio cuya duración determinará la Asamblea*.
- j) De su desarrollo se tomará versión para ulterior confección del Acta bajo la responsabilidad del Secretario General Honorario, debiendo el Acta ser firmada por tres Asambleístas designados al efecto por la Asamblea y exhibirse luego en las carteleras del Club durante 30 días.
- k) Serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 33°. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año no antes del 1°. de agosto y dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio, debiendo la Orden del Día incluir, sin perjuicio de otros asuntos que la Comisión Directiva resuelva incluir, los siguientes:

- a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio presentados por la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Fiscal.
- b) Cuando así corresponda, elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal.
- c) Todo asunto que haya sido presentado a la Comisión Directiva por escrito con la firma de la décima parte de los socios hábiles antes del 31 de julio de cada año, con indicación expresa de que debe ser sometido a la consideración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34°. La convocatoria a los socios para la Asamblea General Ordinaria deberá incluir *la puesta a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación conforme establece el artículo 32 literal "a"*, de copias de la Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva y del informe de la Comisión fiscal así como la Convocatoria a Elecciones cuando ello corresponda.

Artículo 35°. Al constituirse la Asamblea General Ordinaria, la Mesa designará, cuando corresponda, una Comisión de Escrutinio compuesta de tres socios hábiles la que cumplirá su cometido de acuerdo a lo que se establece en el Estatuto y el Reglamento en materia electoral y elevará a la Asamblea el resultado de la elección en informe escrito firmado por todos sus integrantes a los efectos de proclamación de los electos.

Artículo 36°. Las Asambleas Generarles Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal (a) por sí, en los casos en que lo estimare conveniente o lo determinare el Estatuto o Reglamento o (b) a pedido del 15% de los socios con derecho a voto, indicando fines, en cuyo caso la Comisión Directiva está obligada a realizar la convocatoria dentro de los 30 días de recibido el pedido.

TITULO IV De la Comisión Directiva

Artículo 37°. La Comisión Directiva estará compuesta por nueve miembros titulares y dieciséis suplentes y funcionará con un Comodoro, un Vicecomodoro, un Secretarios General Honorario, un Tesorero Honorario, un Capitán y cuatro Vocales. Con excepción del Comodoro, el Vicecomodoro y el Capitán, los demás cargos serán distribuidos por la Comisión Directiva entre sus miembros titulares en la primera reunión que se realice después de cada elección.

Artículo 38°. Los miembros de la Comisión Directiva serán socios hábiles, y *deberán tener una antigüedad de 5 años en la categoría de Activo, Activo Marino u Honorario declarado Hábil (art. 6° inciso 2°). Quienes a la fecha de aprobación de este Estatuto por el Poder Ejecutivo tuvieran la calidad de elegibles en virtud de su calidad de socios hábiles, mantendrán tal calidad aunque no tengan los 5 años de antigüedad antes referidos.*

La mitad más uno, por lo menos, serán uruguayos, debiendo tener el Comodoro y el Vicecomodoro por lo menos diez años de residencia en el Uruguay y los demás miembros cinco años.

Artículo 39°. La Comisión Directiva se renovará en forma total cada tres años, de acuerdo a las normas que se establecen en el Reglamento.

Sus miembros durarán en sus cargos hasta que asuman los nuevos miembros.

Artículo 40°. En caso de acefalía del cargo de Comodoro ocupará dicho cargo el Vicecomodoro.

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

Artículo 41°. En caso de acefalía de cualquier otro cargo de la Directiva, incluso del Vicecomodoro y Capitán, ingresará a su seno el suplente que corresponda, en cuyo momento quedarán automáticamente sin efecto las designaciones de Secretario General Honorario y Tesorero Honorario, procediéndose a nueva designación.

Artículo 42°. Cuando por vacancias se agotara la nómina de todos los suplentes proclamados, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días de producido tal hecho a efectos de la elección de los que faltaren y por la fracción de mandato que les restare cumplir a los titulares.

Artículo 43°. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos consecutivamente una sola vez.

Artículo 44°. Todo miembro de la Comisión Directiva que sin aviso dejare de concurrir a tres reuniones consecutivas será invitado por Secretaría a concurrir y si no obstante esta invitación faltare a una sesión más quedará de hecho separado de ella y se convocará al suplente respectivo.

Artículo 45°. El quórum de la Comisión Directiva será de cinco miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda citación podrá sesionar con cualquier número, pero deberán tratarse únicamente los asuntos que figuren en la Orden del Día y sus resoluciones sólo serán válidas si han contado con unanimidad de votos.

Artículo 46°. La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada quince días y en sesión extraordinaria toda vez que la haga convocar el Comodoro o cuando la soliciten por escrito dos de sus miembros, en cuyo caso será convocada dentro de los tres días de recibida la solicitud.

Artículo 47°. Las reuniones y la votación serán secretas para tratar la aceptación de socios, imposición de sanciones y cuando la Comisión Directiva así lo resuelva. En los demás casos serán públicas. Los miembros de la Comisión Directiva deberán abstenerse de dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones que en ella tengan lugar.

Artículo 48°. La reconsideración de un asunto ya resuelto por la Comisión Directiva sólo podrá plantearse en otra sesión que cuente con la asistencia de por lo menos igual número de miembros y mediante 2/3 de votos presentes.

Artículo 49°. El Comodoro votará y decidirá con su voto en caso de empate.

Artículo 50°. Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) Dirigir y administrar el Yacht Club Uruguayo y ejercer la autoridad nacional delegada de la *International Sailing Federation (ISAF)*. Deberá reunirse periódicamente para resolver asuntos que le atañen.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento del Yacht Club Uruguayo, así como sus propias disposiciones y las de las Asambleas. Todas las resoluciones de la Comisión Directiva serán obligatorias, hasta tanto una Asamblea resuelva lo contrario.
- c) Administrar los bienes del Yacht Club Uruguayo, autorizar gastos dentro de los recursos ordinarios, autorizar cobranzas y pagos de cuentas, otorgar y revocar poderes, aceptar herencias, donaciones y legados, cancelar y amortizar gravámenes hipotecarios sobre bienes raíces del Yacht Club Uruguayo, disponer la construcción de obras y bienes inmuebles y adquirir y enajenar embarcaciones.
- d) Adquirir y enajenar bienes raíces, afectarlos con hipotecas y anticresis. Para realizar cualquiera de estos actos se requerirá previamente la autorización de una Asamblea convocada al efecto.
- e) Cobrar y percibir lo que se adeude al Yacht Club Uruguayo por cualquier título o concepto.
- f) Resolver la admisión o no admisión de socios, aceptar renunciaciones y conceder licencias.
- g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios Honorarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.
- h) Designar socios Extraordinarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°.
- i) Otorgar tarjetas de socios Transeúntes (artículo 22°.)
- j) Fijar y modificar las cuotas o tarifas que deben abonar los socios por los servicios que les presta el Yacht Club Uruguayo, y las cuotas sociales de entrada y mensuales, así como las cuotas que estime adecuado fijar a las embarcaciones inscriptas en el Club, por concepto de Matrícula y/o cualquier otro rubro. De las cuotas y tarifas, habrá recurso ante la Asamblea General.
- k) Conceder invitaciones para regatas y fiestas oficiales y hacer concesiones extraordinarias a los yachtmens de otros Clubes o huéspedes, poniendo a su disposición las embarcaciones y locales del Yacht Club Uruguayo
- l) Amonestar, multar o suspender a los socios que se comportan indebidamente, ya sea en embarcaciones, en tierra, en el Yacht Club Uruguayo o fuera de él, o que rehusaren cumplir las prescripciones del Estatuto, Reglamento o resoluciones de la Comisión.
- m) Decidir la expulsión de socios (artículos 20° y 22°)
- n) Decidir la cesantía de socios (artículos 21° y 22°)
- ñ) Convocar a Asambleas
- o) Llamar a Asamblea General Extraordinaria cuando el estado financiero del Yacht Club Uruguayo no sea satisfactorio.
- p) Presentar anualmente a la Asamblea una Memoria sobre la gestión de la Comisión Directiva, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, a cuyo efecto se fija el ejercicio económico del 1° de julio al 30 de junio.
- q) Hacer constar sus acuerdos y resoluciones así como las resoluciones de las Asambleas Generales en los libros de actas respectivos, debiendo llevar en debida forma los libros de contabilidad, inventario y registros
- r) Interpretar obligatoriamente el Estatuto y el Reglamento en los casos de dudas, resolviendo todo punto relacionado con la buena marcha del Yacht Club Uruguayo y que no se haya previsto
- s) Tomar iniciativa en cuanto a reforma del Estatuto o del Reglamento toda vez que lo considere necesario, presentando en tiempo y forma los proyectos de reforma ante la Asamblea General.
- t) Conceder licencia a sus miembros convocando, para sustituirlos, a los suplentes que correspondan
- u) Nombrar, distribuir y remover empleados, establecer sus sueldos o imponerles sanciones
- v) Acordar diplomas y certificados de "rating"
- w) Recibir, instituir o donar premios para regatas o para cualquier otro propósito que conduzca al mejor desenvolvimiento del Yacht Club Uruguayo, aceptando o estableciendo las respectivas condiciones de discernimiento

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

- x) Utilizar la colaboración del personal rentado en alguna de las funciones que el Estatuto asigne a sus miembros, previa conformidad de éstos, y sin que ello signifique delegación de funciones ni aquellos pierdan su derecho al control de la tarea respectiva
- y) Asignar a sus miembros funciones complementarias de las enunciadas en este Estatuto y nombrar cuantas Comisiones Permanentes o Transitorias considere necesario para la buena marcha del Yacht Club Uruguayo
- z) Designar delegados ante los centros de Yachting más importantes, nacionales o extranjeros.-

TITULO V

De la Representación Legal de la Sociedad

Artículo 51°. La representación legal del Yacht Club Uruguayo estará a cargo del Comodoro y del Secretario General Honorario conjuntamente, quienes firmarán las escrituras públicas y privadas y los documentos de toda clase que requieran los contratos que se celebren en virtud de resoluciones de la Comisión Directiva tomadas al amparo de las atribuciones que le confiere al artículo 50.

TITULO VI

Del Comodoro y Vicecomodoro

Artículo 52°. Corresponde al Comodoro o, en su defecto, al Vicecomodoro:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Comisión Directiva
- b) Votar y decidir con su voto en caso de empate, en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva
- c) Firmar, con el Secretario General Honorario, los documentos a que alude el artículo 44, los carnets y/o diplomas de socio, las actas, la correspondencia y demás documentos que lo requieran
- d) Firmar, con el Secretario General Honorario y el Tesorero Honorario conjuntamente, cheques, obligaciones financieras que contraiga el Yacht Club Uruguayo, órdenes de pago, balances, inventarios y demás documentos bancarios y de Tesorería. *A falta del Secretario General Honorario o del Tesorero Honorario, podrá firmar el Capitán.-*
- e) Resolver por sí mismo, en los casos cuya urgencia así lo requiera, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre
- f) Apercibir o suspender preventivamente a los socios en caso de infracción a las normas del Club, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva
- g) Apercibir o suspender preventivamente a los empleados del Club, cuando considere que hay una causa para ello, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva
- h) Representar al Club, a la Comisión Directiva y a la Autoridad Nacional de la *International Sailing Federation*
- i) Ejercer superintendencia sobre todas las Comisiones del Club
- j) Izar su insignia en el Club o en las embarcaciones del Club
- k) En los incisos e), f) y g), habrá recurso ante la Comisión Directiva, la que resolverá en definitiva

TITULO VII

Del Secretario General Honorario

Artículo 53°. Corresponde al Secretario General Honorario:

- a) Refrendar con su firma la del Comodoro
- b) Llevar toda la correspondencia y papeles del Club
- c) Llevar los libros de actas, registros de socios y embarcaciones
- d) Organizar, dirigir y controlar el trabajo del personal de Secretaría
- e) Amonestar o suspender preventivamente a cualquier integrante del personal de Secretaría cuando juzgue que hay causa suficiente para ello, dando cuenta de inmediato al Comodoro y a la Comisión Directiva
- f) Resolver, en caso de ausencia del Comodoro y Vicecomodoro, los asuntos cuya urgencia así lo requiera, debiendo dar cuenta al Comodoro o a la Comisión Directiva
- g) Convocar las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento
- h) Presidir las Asambleas y/o la Comisión Directiva en caso de ausencia del Comodoro y del Vicecomodoro, en cuyo caso las funciones de Secretario serán desempeñadas por un Secretario ad-hoc
- i) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, labrando las actas respectivas
- j) Redactar la Memoria Anual
- k) Preparar con quince días de anticipación a las Asambleas Generales las listas de socios hábiles, las que exhibirá en cartelera y pondrá a disposición de los socios en Secretaría
- l) Ejercer las demás atribuciones que le acuerde la Comisión Directiva.
- m) En los incisos e) y f) habrá recurso ante la Comisión Directiva, la que resolverá en definitiva

TITULO VIII

Del Tesorero Honorario

Artículo 54°. Corresponde al Tesorero Honorario:

- a) Hacer llevar y controlar la contabilidad del Club
- b) Hacer recaudar las sumas que correspondan al Club, firmando los recibos correspondientes; hacer ingresar dicho dinero a Caja y

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

- hacerlos depositar en los Bancos y/o Instituciones que la Comisión Directiva indique
- c) Organizar, dirigir y controlar el trabajo del personal de Tesorería
 - d) Amonestar o suspender preventivamente a cualquier integrante del personal de Tesorería, cuando juzgue que hay causa suficiente para ello, dando cuenta de inmediato al Comodoro y a la Comisión Directiva
 - e) Firmar, con el Comodoro y el Secretario General Honorario conjuntamente, cheques, obligaciones financieras que contraiga el Yacht Club Uruguayo, órdenes de pago, balances, inventarios y demás documentos bancarios y de Tesorería. *A falta del Comodoro o del Secretario General Honorario, podrá firmar el Capitán.-*
 - f) Pagar las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva
 - g) Responsabilizarse de los fondos que se conserven en Caja para gastos menores y de emergencia, cuyo monto máximo fijará la Comisión Directiva
 - h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja y luego de aprobado por dicho cuerpo, hacerlo exhibir en cartelera
 - i) Preparar anualmente con la colaboración de la Comisión de Hacienda, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos que deberá luego aprobar la Comisión Directiva y presentarse luego a la aprobación de la Comisión Fiscal para ser sometidos a la consideración de la próxima Asamblea General Ordinaria
 - j) Presidir la Comisión de Hacienda
 - k) Presentar a la primera sesión de cada mes de la Comisión Directiva la lista de los socios que tienen deudas vencidas con el Club
 - l) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva
 - m) Poner a disposición de la Comisión Directiva los libros y documentos de Tesorería toda vez que le sean solicitados
 - n) Exhibir a la Comisión Fiscal la documentación que le sea solicitada
 - o) Tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia en ausencia del Directivo a quien correspondiera tomarlas, dando cuenta de inmediato al Comodoro o a la Comisión Directiva
 - p) Ejercer las demás atribuciones que le acuerde la Comisión Directiva.
 - q) *De los incisos d) y o) habrá recurso ante la Comisión Directiva*

TITULO IX Del Capitán

Artículo 55° Corresponde al Capitán:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento del Yacht Club Uruguayo así como el correcto uso y mantenimiento de sus bienes e instalaciones autorizando gastos menores de conservación y mejora hasta un máximo por gasto que fijará la Comisión Directiva y dando el visto bueno a las respectivas cuentas
- b) Apercibir o suspender preventivamente a los socios en caso de infracción a las normas del Yacht Club Uruguayo, dando cuenta de inmediato al Comodoro y a la Comisión Directiva
- c) Adoptar medidas que faciliten el ejercicio del deporte colaborando con las diversas comisiones
- d) Supervisar el aprendizaje deportivo de los socios, velando por la elaboración de programas adecuados y controlando directamente el personal de instrucción
- e) Autorizar o negar salidas de embarcaciones cuando considere que hay causa suficiente para ello
- f) Ejercer superintendencia directa sobre todo el personal del Club, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45° y 46°
- g) Amonestar o suspender preventivamente al personal del Club cuando considere que hay causa para ello, dando cuenta de inmediato al Comodoro y a la Comisión Directiva
- h) Ejercer superintendencia directa sobre los fondeaderos del Club, reglamentando su uso en todo aquello que no contradiga las disposiciones oficiales vigentes
- i) Vigilar que se dé correcta atención a las embarcaciones visitantes
- j) Ejercer las demás atribuciones que le asigne la Comisión Directiva
- k) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva
- l) Tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia, en ausencia del Directivo a quien correspondiera tomarlas, dando cuenta de inmediato al Comodoro o a la Comisión Directiva
- m) De los incisos b), e) y g) habrá recurso ante la Comisión Directiva

TITULO X De los Vocales

Artículo 56°. Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva
- b) Tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia, en ausencia del Directivo a quien correspondiera tomarlas, dando cuenta de inmediato a éste o en su defecto al Comodoro o a la Comisión Directiva
- c) Ejercer las demás atribuciones que les asigna la Comisión Directiva
- d) *En el caso del literal b) habrá recurso ante la Comisión Directiva*

TITULO XI De la Comisión Fiscal

Artículo 57°. La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes. Será elegida cada tres años, simultáneamente con la elección de miembros de la Comisión Directiva y por similar procedimiento.

Sus miembros deberán ser socios hábiles y tener una antigüedad de 5 años en la Categoría de Activo, Activo Marino u Honorario declarado Hábil (art. 6° inciso 2°). Quienes a la fecha de aprobación de este Estatuto por el Poder Ejecutivo tuvieron la calidad de elegibles en virtud de su calidad de socios hábiles, mantendrán tal calidad aunque no tengan los 5 años de antigüedad antes referidos .

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

Podrán ser reelectos consecutivamente una vez, pero no podrán ser al mismo tiempo miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 58° Corresponde a la Comisión Fiscal:

- a) *Revisar, cuando lo considere necesario, la contabilidad, sus comprobantes de caja y toda la documentación contable, haciendo los arqueos que considere necesarios*
 - b) *Fiscalizar los Estados y Balances de Tesorería mensuales*
 - c) *Observar a la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notase, dando cuenta a la Asamblea General si lo considerase necesario*
 - d) *Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria si lo estimare necesario*
 - e) *Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera..*
 - f) *Fiscalizar el Balance Anual y presentar su informe a la Asamblea.*
- Sus miembros, actuando conjunta o separadamente están facultados a examinar y revisar todo tipo de documentación relativa a aspectos contables, económico-financieros, administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole.*

TITULO XII Del Reglamento Interno

Artículo 59°. La Comisión Directiva dictará un Reglamento interno que se someterá a la Asamblea General, donde incluirá normas complementarias del Estatuto, definirá los deberes y derechos de los socios y, en general, establecerá las disposiciones que requiera la buena organización del Yacht Club Uruguayo

Artículo 60°. La reforma del Reglamento se podrá llevar a cabo, a iniciativa de la Comisión Directiva o del 15% de los socios hábiles, por una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, debiendo las reformas ser aprobadas por simple mayoría de los socios Hábiles presentes.

TITULO XIII Banderas e Insignias

Artículo 61°. La bandera del Club es la Nacional, en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo del 11 de agosto de 1908

Artículo 62°. El gallardetón de forma triangular, con un largo dos veces el ancho junto a la relinga, tiene siete listas, cuatro azules y tres blancas, en dirección perpendicular a la relinga y en la esquina superior lleva en un cuadro blanco un ancla roja. Sus medidas, proporciones y diseño deberán ajustarse al patrón que se agregará a este Estatuto

Artículo 63°. Todo socio que posea una embarcación exclusivamente destinada a la navegación deportiva que esté en las condiciones requeridas por las autoridades marítimas nacionales tiene derecho a usar en ella el gallardetón del Club. Su uso puede ser negado a las embarcaciones cuya forma, construcción o estado no satisfaga a las autoridades del Yacht Club Uruguayo

Artículo 64°. Todo socio que deseara usar el gallardetón en un yacht de su propiedad presentará una solicitud en ese sentido a la Comisión Directiva, dando todos los datos que se requieran. Si la Comisión Directiva accede a la solicitud mandará extender la correspondiente patente, la que el interesado guardará siempre a bordo como justificativo. Si perteneciese a dos o más personas, todas ellas deberán ser socios.

Artículo 65°. La patente de gallardetón concedida a un yacht caduca automáticamente en el momento en que su propietario deja de ser socio del Club o cuando un yacht es enajenado, en cuyo caso el nuevo propietario debe gestionar nueva patente.

Artículo 66°. Queda terminantemente prohibido usar el gallardetón sin la debida autorización

Artículo 67° La Comisión Directiva podrá retirar el derecho al uso del gallardetón a todo yacht cuya tripulación incurra, estando presente o no su propietario, en alguna falta incompatible con el alto respeto que aquél merece

Artículo 68° El escudo es de forma circular, coronado en su parte superior por un sol radiante. El campo está dividido por una circunferencia concéntrica. En el círculo central lleva un ancla sobre fondo rojo. El arco exterior lleva sobre fondo azul la inscripción Yacht Club Uruguayo. El sol, las circunferencias, el ancla y la inscripción son dorados. Sus medidas, proporciones y diseño deberán ajustarse al patrón que se agrega a este Estatuto. Tanto el escudo como el gallardetón serán presentados a la Sección Derechos de Autor de la Biblioteca Nacional para su registro legal en beneficio del Club, que ajustará su uso a este Estatuto.

Artículo 69° La insignia del Comodoro es una bandera cuadrada con las mismas listas y colores de la Bandera Nacional, pero en lugar del sol lleva un ancla roja de igual característica y proporciones que la del gallardetón. La insignia de Vicecomodoro es una bandera corneta con los mismos colores de la insignia del Comodoro.

Artículo 70° Todo propietario de embarcación inscripta en el Yacht Club Uruguayo deberá tener un gallardete distintivo cuyo diseño someterá a la aprobación de la Comisión Directiva.

TITULO XIV De la Reforma de este Estatuto

Artículo 71°. La reforma parcial o total del Estatuto solo podrá efectuarse por iniciativa de la Comisión Directiva o del 25% de los socios hábiles en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y toda modificación propuesta, para ser aprobada,

TEXTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA ASAMBLEA

deberá contar con las dos terceras partes de los votos de los socios hábiles presentes, siempre que éstos representen el 25% de la totalidad general de socios hábiles. Si el número de socios hábiles presentes no alcanzare esta proporción, deberá convocarse a una nueva Asamblea, en la que las resoluciones se adoptarán por las dos terceras partes de los votos de los socios hábiles presentes.

TITULO XV De la Liquidación del Yacht Club Uruguayo

Artículo 72°. La liquidación del Yacht Club Uruguayo sólo podrá verificarse mediante el voto de la mitad más uno de la totalidad de los socios hábiles en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto que sólo podrá funcionar con las dos terceras partes de los socios hábiles como mínimo

Artículo 73°. Resuelta la liquidación y su forma, una vez realizada, se entregará el producto líquido al Estado.

TITULO XVI Disposiciones Varias

Artículo 74°. El Yacht Club Uruguayo no se inmiscuirá en modo alguno en cuestiones políticas o religiosas, siendo prohibida toda manifestación sobre estos puntos en la sede y sus filiales.

Artículo 75°. Este Estatuto se presentará a los poderes públicos, solicitando su aprobación.

Artículo 76°. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se hallen en contradicción con el presente Estatuto.

Disposiciones Transitorias: El presente Estatuto comenzará a regir inmediatamente de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, cometiéndose a la Comisión Directiva la misión de obtener su aprobación, otorgándosele asimismo la facultad de aceptar las modificaciones que aquél exigiera, siempre que no destruyeran en esencia las disposiciones aprobadas por la Asamblea. Para las gestiones ante el Poder Ejecutivo quedan desde ya autorizados a representar al Club los que invisten la representación de la Comisión Directiva, *y quienes sean facultados por la Comisión Directiva.*